

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 1 de 9

Título: IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LAS COMUNICACIONES DIGITALES ENTRE LA SUPERINTENDENCIA Y LAS SOCIEDADES OPERADORAS Y CONCESIONARIAS DE CASINOS DE JUEGO, Y MODIFICA Y DEROGA LAS CIRCULARES QUE INDICA.

Nota: Tachado lo que se propone eliminar, en rojo lo que se incorpora

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
1	No existe	<p>Segundo párrafo del numeral 4.1</p> <p>En dicho contexto, el envío de la comunicación solo podrá ser realizado por el gerente general o los apoderados (representantes) de la sociedad, los que se considerarán administradores de cuentas de usuarios de las plataformas informáticas.</p>	Juan Machuca Marina del Sol	Se sugiere precisar si solo Gerentes Generales / Apoderados podrán subir o enviar información por oficina de partes virtual.	<p>Los requisitos señalados en el segundo párrafo del numeral 4.1. solo procederán respecto del uso de plataformas tecnológicas correspondientes a sistemas informáticos en que las personas de las sociedades operadoras utilizan claves de acceso.</p> <p>En particular, en el formulario de contacto de la Oficina Virtual de la Superintendencia las comunicaciones deben ser enviadas por el gerente general o los apoderados (representantes) de la sociedad, o al menos, incluir una carta conductora firmada por un gerente general o apoderado (representante) de la sociedad.</p>

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 2 de 9

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
2	No existe	<p>Numeral 5</p> <p>La Superintendencia dispondrá de un medio de comunicación, según lo indicado en https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj en caso de que exista algún problema de acceso a las plataformas o cualquier duda o consulta respecto del uso de dichas plataformas, por parte de las sociedades operadoras de casinos de juego y concesionarias municipales de casino. Estas consultas serán respondidas en un plazo máximo de 5 días hábiles.</p>	Juan Machuca Marina del Sol	Se requiere indicar que dentro de esos 5 días hábiles de respuesta que tiene la Superintendencia, se respetará los plazos establecidos y que en ningún caso la SO quedará fuera de plazo por el error en la Plataforma.	No se considerará esta propuesta en la circular, sin perjuicio de que la Superintendencia tendrá en cuenta cada evento en particular, en aquellos casos en que la sociedad operadora solicite una prórroga de plazo.
3	No existe	<p>Primer párrafo Numeral 6.4</p> <p>Los documentos que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego ingresen a través de las plataformas tecnológicas institucionales deben estar en formato PDF con información digital y no de imágenes</p>	Juan Machuca Marina del Sol	Se solicita aclarar que sucederá en los casos que es necesario remitir información en otro formato, por ejemplo, planillas Excel.	Se accede a la solicitud aclarando en la circular que además de los documentos en formato PDF, se pueden acompañar documentos en otro formato, según sea necesario, como por ejemplo planillas de cálculo.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 3 de 9

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
		digitalizadas. Se indicará en las mismas plataformas informáticas las condiciones respecto al tamaño de los archivos presentados.			
4	No existe	Segundo párrafo Numeral 6.4 En aquellos casos excepcionales en que sea necesario acompañar imágenes escaneadas, según lo requerido por esta Superintendencia, estas deben ser claras y legibles.	Juan Machuca Marina del Sol	Debería quedar indicado qué plataforma se utilizará para el caso de información de gran tamaño, la cual no soportan las plataformas digitales actuales, salvo Filezilla la cual se utiliza actualmente y sin saber si cambiará.	No se considerará esta propuesta en la circular, sin perjuicio de que el tratamiento de los archivos de gran tamaño será precisado en la sección “Trámites” del sitio web de la SCJ.
5	No existe	Numeral 7.4 Los documentos que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego ingresen a través de las plataformas tecnológicas institucionales, para dar respuesta a los requerimientos del Servicio deben estar en formato PDF con información digital y no de imágenes digitalizadas. Se indicará en las mismas plataformas	Juan Machuca Marina del Sol	Idem comentario anterior, se requiere especificar, sobre todo los requerimientos de Fiscalizaciones Remotas, donde en alguna parte de las fiscalizaciones se solicita información de gran tamaño, la cual no soporta los medios actuales, solo Filezilla la cual se desconoce si se seguirá utilizando porque acá no se indica.	No se considerará esta propuesta en la circular, sin perjuicio de que el tratamiento de los archivos de gran tamaño será precisado en la sección “Trámites” del sitio web de la SCJ.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 4 de 9

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
		informáticas las condiciones respecto al tamaño de los archivos.			
6	<p>Circular N°13/2010 modificada por la Circular N°35/2013 Circular N°51/2014 Circular N°52/2014 y la Circular N°128/2022</p> <p>Tercer párrafo del numeral 2.1</p> <p>Para los efectos de la interposición de reclamos mediante correo electrónico, las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego deberán habilitar una dirección de correo electrónico exclusiva para su recepción. Dicha dirección deberá ser notificada ante esta Superintendencia en un plazo de diez días hábiles contados desde su modificación e informarse debidamente al público en las salas</p>	<p>Circular N°13/2010 modificada por la Circular N°35/2013 Circular N°51/2014 Circular N°52/2014 y la Circular N°128/2022</p> <p>Tercer párrafo del numeral 2.1</p> <p>Para los efectos de la interposición de reclamos mediante correo electrónico, las sociedades operadoras y concesionarias municipales de casinos de juego deberán habilitar una dirección de correo electrónico exclusiva para su recepción. Dicha dirección deberá ser notificada ante esta Superintendencia, mediante la plataforma informática establecida</p>	Juan Machuca Marina del Sol	No existe la referencia en el link que adjunta la SCJ. (Al buscar en el link por la circular N°13 o bien, por la materia, no arroja resultado)	<p>En el link o enlace https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj actualmente no se encuentran ingresados todos los trámites SCJ. Cuando esta circular esté vigente, la información estará completa en este enlace o en el que lo reemplace en el sitio web de la Superintendencia.</p> <p>Adicionalmente, cabe señalar que se modificará esta circular reemplazando la frase "...mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace: https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj", por "...mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, o en la que la reemplace".</p>

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 5 de 9

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
	de juego, página web y folletería dispuesta para tal efecto”.	para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace: https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj en un plazo de diez días hábiles contados desde su modificación e informarse debidamente al público en las salas de juego, página web y folletería dispuesta para tal efecto”.			
7	<p>Circular N°13/2010 modificada por la Circular N°35/2013 Circular N°51/2014 Circular N°52/2014 y la Circular N°128/2022</p> <p>Tercer párrafo del numeral 2.1</p> <p>Para los efectos de la interposición de reclamos mediante correo electrónico, las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego deberán habilitar</p>	<p>Circular N°13/2010 modificada por la Circular N°35/2013 Circular N°51/2014 Circular N°52/2014 y la Circular N°128/2022</p> <p>Tercer párrafo del numeral 2.1</p> <p>Para los efectos de la interposición de reclamos mediante correo electrónico, las sociedades operadoras y concesionarias</p>	Christian Vidal Beros - Dreams	<p>Atendiendo lo expresado en el comentario anterior, a modo ejemplar para el presente correlativo n°1 relativo a la Circular N°13/2010 por reclamos de clientes estaría asociado al trámite n° 36 del Registro de Trámites de la SCJ publicado en el referido sitio web. En este caso, a la fecha el link del trámite n°36 relativo a reclamos de clientes está orientado a las comunicaciones directas de un cliente con la SCJ, y no hay forma de establecer aún la notificación que debiera hacer una operadora o concesionaria municipal como se indica en la modificación. Por tanto, se entendería como es una</p>	<p>En el link o enlace https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj actualmente no se encuentran ingresados todos los trámites SCJ. Cuando esta circular esté vigente, la información estará completa en este enlace o en el que lo reemplace en el sitio web de la Superintendencia.</p> <p>Adicionalmente, cabe señalar que se modificará esta circular reemplazando la frase “...mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace: https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj”, por “...mediante la plataforma informática</p>

División Jurídica

Solo la versión del documento consultada en Intranet es la válida

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 6 de 9

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
	una dirección de correo electrónico exclusiva para su recepción. Dicha dirección deberá ser notificada ante esta Superintendencia en un plazo de diez días hábiles contados desde su modificación e informarse debidamente al público en las salas de juego, página web y folletería dispuesta para tal efecto”.	municipales de casinos de juego deberán habilitar una dirección de correo electrónico exclusiva para su recepción. Dicha dirección deberá ser notificada ante esta Superintendencia, mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace: https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj en un plazo de diez días hábiles contados desde su modificación e informarse debidamente al público en las salas de juego, página web y folletería dispuesta para tal efecto”.		circular en consulta que el link para la notificación se agregaría y/o modificaría al link actualmente publicado asociado al trámite 36 o habría un nuevo trámite con otro link para poder cumplir con la notificación que se pide en la notificación. Favor aclarar	<i>establecida para este trámite, en la sección “Trámites” del sitio web institucional, o en la que la reemplace”.</i>
8	Circular N°13/2010 modificada por la Circular N°35/2013 Circular N°51/2014 Circular N°52/2014 y la Circular N°128/2022	Circular N°13/2010 modificada por la Circular N°35/2013 Circular N°51/2014 Circular N°52/2014 y la Circular N°128/2022	Juan Machuca Marina del Sol	Esto será a través del mismo formato actualmente utilizado?, cambiará el formato, el tipo de documento?, entendiéndose que actualmente se sube un XML y en las instrucciones de más arriba se establece como formato el PDF, se debería dejar claro en cada punto el formato que solicitará la plataforma, para no incurrir en errores de carga y poder capacitar al personal	En el numeral 6.4 y 7.4 de esta circular, se aclara señalando que además de los documentos en formato PDF, se pueden acompañar documentos en otro formato, según sea necesario, como por ejemplo planillas de cálculo. Complementariamente, cabe precisar que en la sección “Trámites” del sitio web institucional, o en la que la reemplace, se consignará la

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 7 de 9

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
	<p>Primer y segundo párrafo después del título “Casinos incorporados al envío de información a través de sistema SIOC” del anexo 3:</p> <p>Los casinos de juego que se encuentren incorporados al sistema de envío y procesamiento de la información denominado “Sistema de Información Operacional de Casinos de Juego – SIOC”, deberán efectuar su envío a través de la aplicación web en formato XML, de conformidad al calendario de implementación, pruebas y puesta en marcha comunicado mediante la Circular N°31, del 5 de diciembre de 2021, de esta Superintendencia.</p> <p>La definición de los códigos de los atributos que se utilizan en el esquema XML de reclamos, se describe en el Anexo 3.2, de la presente Circular, los que no podrán ser modificados por</p>	<p>Primer, segundo y tercer párrafo después del título “Casinos incorporados al envío de información a través de sistema SIOC” del anexo 3:</p> <p>Los casinos de juego que se encuentren incorporados al sistema de envío y procesamiento de la información denominado “Sistema de Información Operacional de Casinos de Juego – SIOC”, deberán efectuar su envío a través de la aplicación web en formato XML, de conformidad al calendario de implementación, pruebas y puesta en marcha comunicado mediante la Circular N°31, del 5 de diciembre de 2021, de esta Superintendencia.</p> <p>Complementariamente a lo antes señalado, la información de los reclamos de los casinos de juego deberá ser informada a la Superintendencia a través de la plataforma informática establecida</p>		<p>que sube la información a las páginas de la SCJ.</p>	<p>plataforma usada para cada trámite. Por su parte, la información de los formatos de archivos, los datos a presentar, no se incluirá en esta Circular, sino en la Circular específica relativa al trámite y/o en la plataforma específica del trámite.</p>

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 8 de 9

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
	agregación o modificación de ítems.	<p>para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace: https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj</p> <p>La definición de los códigos de los atributos que se utilizan en el esquema XML de reclamos, se describe en el Anexo 3.2, de la presente Circular, los que no podrán ser modificados por agregación o modificación de ítems.</p>			
9	<p>Circular N°14/2011</p> <p>modificada por la Circular N°22/2011</p> <p>Segundo párrafo del numeral 1, del título I:</p> <p>La referida comunicación deberá enviarse al correo electrónico que se señala en el Capítulo III de las</p>	<p>Circular N°14/2011</p> <p>modificada por la Circular N°22/2011</p> <p>Segundo párrafo del numeral 1, del título I:</p> <p>La referida comunicación deberá enviarse a través de la plataforma informática establecida para este</p>	Christian Vidal Beros - Dreams	Favor se solicita indicar el n° del proceso de ese sitio correspondiente a dicha notificación requerida, pues a la fecha al revisar el link señalado no estaría incluida la Circular de Personal de Juego y esa nueva comunicación en el Registro de Trámites publicado en esa dirección URL, tal como se expresó en comentario general de este Cuadro N°2. Por tanto, se entendería que habría una	<p>En el link o enlace https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj actualmente no se encuentran ingresados todos los trámites SCJ. Cuando esta circular esté vigente, la información estará completa en este enlace o en el que lo reemplace en el sitio web de la Superintendencia.</p> <p>Adicionalmente, cabe señalar que se modificará esta circular reemplazando la frase "...mediante</p>

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 9 de 9

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
	<p>presentes instrucciones, adjuntándose a él una copia digitalizada del certificado de antecedentes para fines especiales, con una antigüedad no superior a 30 días respecto de la fecha de incorporación y/o contratación, que acredite que la persona respectiva no ha sido condenada por delito que merezca pena aflictiva. A su vez la sociedad operadora deberá registrar la fecha de emisión del referido certificado de antecedentes en el formato establecido en el Anexo N°1.</p>	<p>trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace: https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj, adjuntándose una copia digitalizada del certificado de antecedentes para fines especiales, con una antigüedad no superior a 30 días respecto de la fecha de incorporación y/o contratación, que acredite que la persona respectiva no ha sido condenada por delito que merezca pena aflictiva. A su vez la sociedad operadora deberá registrar la fecha de emisión del referido certificado de antecedentes en el formato establecido en el Anexo N°1.</p>		<p>actualización de ese Registro para esa materia de Personal de Juego una vez que se emita en forma definitiva la presente Circular en consulta. Favor aclarar y/o confirmar lo anterior.</p>	<p>la plataforma informática establecida para este trámite, en el siguiente link de la página del sitio web institucional, o el que lo reemplace: https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/digitalizacion-de-tramites-scj, por "...mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, o en la que la reemplace".</p>